



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

### HECHOS

1. Que con fecha 15 de octubre de 2021, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) **fracción XXVII** "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos" correspondiente al **Tercer Trimestre 2021, del 1º de julio al 30 septiembre de 2021**, analizó **veintiocho oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos Generales**); como a continuación se detalla:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART	FRAC C.	VP
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes ( <b>DGGCARETC</b> )	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1.Nombres de particulares 2.Firmas de personas físicas <b>SECRETO INDUSTRIAL</b> Licencia Ambiental Única	<b>DGGCARETC/290/2021</b>	70	XXVII	<b>2</b>
Dirección General de Gestión Forestal y Suelos ( <b>DGGFS</b> )	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nombre 2. Domicilio 3. Teléfono 4. Clave de elector 5. CURP 6. OCR 7. Número de escritura 8. Código de respuesta rápida (Código QR) <b>REVOCA</b> Folio del INE	<b>SGPA/DGGFS/712/1717/2021</b>	70	XXVII	<b>908</b>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART	FRAC C.	VP
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Domicilio</li> <li>2. Teléfonos y</li> <li>3. Correos electrónicos</li> <li>4. RFC</li> <li>5. CURP</li> <li>6. OCR de la credencial de Elector.</li> </ol> <p><b>SECRETO INDUSTRIAL</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autorizaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento.</li> <li>2. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento.</li> <li>3. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración.</li> <li>4. Autorizaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados.</li> </ol>	DGGIMAR.710/005 755	70	XXVII	43
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre</li> <li>2. Correo electrónico</li> <li>3. Teléfono</li> <li>4. Firma</li> </ol>	SGPA/DGIRA/DG-04966-21	70	XXVII	74
Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Correo electrónico</li> <li>2. Domicilio</li> <li>3. Nacionalidad</li> <li>4. Teléfono</li> </ol>	SGPA/DGZFMTAC/2002/2021	70	XXVII	2
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Código QR</li> <li>2. Correo electrónico de particulares</li> <li>3. Domicilio particular</li> <li>4. Firma</li> <li>5. Fotografía</li> <li>6. Lugar y fecha de Nacimiento</li> <li>7. RFC de persona Física</li> <li>8. Teléfono particular</li> </ol>	03/392/2021	70	XXVII	63
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombres de particulares</li> <li>2. Firmas de personas físicas</li> <li>3. RFC de personas físicas</li> </ol>	DFBC/ 1719 /2021	70	XXVII	250



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART	FRAC C.	VP
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Baja California Sur</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Domicilio 2. Teléfono 3. correo electrónico	<b>SEMARNAT-BCS.UJ.244/2021</b>	70	XXVII	95
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Campeche</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nombre 2. Firmas 3. Domicilio 4. Teléfono 5. Correo electrónico 6. OCR de la Credencial de Elector 7. Clave de elector de la Credencial para votar.	<b>SEMARNAT/124/S PFS/009/2021</b>	70	XXVII	57
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Chiapas</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Registro Federal de Contribuyentes 2. Domicilio particular 3. Teléfono 4. Correo electrónico de particulares <b>REVOCA</b> Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones	<b>OFICIO 127DF/UJ/3071/2021</b>	70	XXVII	58
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Chihuahua</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Domicilio 2. OCR de la credencial para votar 3. CFDI 4. Cadena 5. Serie 6. RFC 7. Folio 8. Sello digital 9. Teléfono	<b>SG.CU.08-2021/050</b>	70	XXVII	19
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Colima</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Domicilio particular 2. Teléfono 3. Correo electrónico de particulares. 4. OCR de la Credencial de Elector. 5. CURP 6. Código QR <b>SECRETO INDUSTRIAL</b> Licencia Ambiental Única	<b>06/SAI/1978/2021</b>	70	XXVII	294
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Guerrero</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Domicilio particular 2. Teléfono 3. Correo electrónico de	<b>GRO/SGPARN/033/2021</b>	70	XXVII	118



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART	FRAC C.	VP
	particulares. 4. OCR de la Credencial de Elector.				
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Hidalgo</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Domicilio particular. 2. Teléfono 3. Correo electrónico de particulares. 4. Firma. 5. Código de respuesta rápida (QR). 6. Nombre <b>SECRETO INDUSTRIAL</b> Licencia Ambiental Única	<b>133.02.01.0157.2021</b>	70	XXVII	<b>203</b>
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Jalisco</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Domicilio particular. 2. Nombre 3. Firma 4. Código QR 5. Teléfono 6. Credencial para Votar 7. CURP 8. RFC	<b>SEMARNAT.JAL.D/033/2021</b>	70	XXVII	<b>961</b>
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Michoacán</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Domicilio particular 2. Teléfono 3. Correo electrónico de particulares. 4. OCR de la Credencial de Elector	<b>MICH/UJ/02/394/2021</b>	70	XXVII	<b>2</b>
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de <b>Morelos</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1) Domicilio particular 2) Teléfono 3. Correo electrónico de particulares. 4. OCR de la Credencial de Elector, persona física	<b>137.00.00.02.867/2021</b>	<b>70</b>	<b>XXVII</b>	<b>8</b>
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Nayarit</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Domicilio 2. Teléfono de particular. 3. OCR de la Credencial de Elector. 4. Fotografía 5. Código QR 6. Clave de elector de la credencial para votar	<b>138.02.00.02/1765/2021</b>	70	XXVII	<b>274</b>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART	FRAC C.	VP
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Puebla</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Correo electrónico 2. Domicilio 3. Teléfono	ORP/0130/2021	70	XXVII	6
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Querétaro</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Teléfono particular. 2. Código QR. 3. Domicilio Particular	F.22.00/106/2021	70	XXVII	26
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Quintana Roo</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Domicilio 2. Número de teléfono particular y celular 3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC). 4. CURP 5. Correo electrónico	06/ORC/464/2021	70	XXVII	3
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Sinaloa</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1) Nombre 2) Domicilio particular 3) QR 4) Teléfono 5) Correo electrónico	DF/145.3/015/2021	70	XXVII	320
Oficina de Representación de la SEMARNAT del estado de <b>Sonora</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Clave de elector de la credencial para votar 2. Nombre 3. Domicilio 4. Código Bidimensional 5. Código postal 6. Correo electrónico 7. Firma 8. Fotografía 9. OCR de la Credencial de Elector 10. Teléfono	DFS-SPFS-020/2021	70	XXVII	21
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de <b>Tabasco</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Número telefónico y correo electrónico del promovente	SEMARNAT/SGPA RN/147/1516/2021	70	XXVII	5



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART	FRAC C.	VP
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Tamaulipas</b>	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b></p> <p>1. Domicilio particular 2. Teléfono 3. Correo electrónico de particulares. 4. OCR de la Credencial de Elector 6. Clave de elector de la credencial para votar, 7. nombre teléfono</p> <p><b>SECRETO INDUSTRIAL</b> Licencia Ambiental Única Licencia de Funcionamiento</p> <p><b>REVOCA</b> Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones</p>	<b>SGPA/03-1087/21</b>	<b>70</b>	<b>XXVII</b>	<b>132</b>
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de <b>Tlaxcala</b>	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b></p> <p>1. Código QR</p>	<b>DFT/1284/2021</b>	<b>70</b>	<b>XXVII</b>	<b>7</b>
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Veracruz</b>	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b></p> <p>1. Clave de elector de la credencial para votar, 2. Correo electrónico Nombre, 3. Código Bidimensional o QR 4. Domicilio 5. Nombre 6. RFC 7. Teléfono</p>	<b>16-150 SPFS/181/2021</b>	70	XXVII	<b>239</b>
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de <b>Yucatán</b>	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b></p> <p>1. Domicilio particular 2. Teléfono 3. Correo electrónico de particulares. 4. OCR de la Credencial de Elector. 5. Nombre y firma de terceros 6. Clave de elector de la credencial</p> <p><b>REVOCA</b> Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones</p>	<b>726.4/UJ-106/002227</b>	<b>70</b>	<b>XXVII</b>	<b>137</b>

2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
5. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
6. Que mediante los oficios **DGGCARETC/290/2021, SGPA/DGGFS/712/1717/2021, DGGIMAR.710/005755, SGPA/DGIRA/DG-04966-21, SGPA/DGZFMTC/2002/2021, 03/392/2021, DFBC/ 1719 /2021, SEMARNAT-BCS.UJ.244/2021, SEMARNAT/124/SPFS/009/2021, 127DF/UJ/3071/2021, SG.CU.08-2021/050, 06/SAI/1978/2021, GRO/SGPARN/033/2021, 133.02.01.0157.2021, SEMARNAT.JAL.DD/033/2021, MICH/UJ/02/394/2021, 137.00.00.02.867/2021, 138.02.00.02/1765/2021, ORP/0130/2021, F.22.00/106/2021, 06/ORC/464/2021, DF/145.3/015/2021, DFS-SPFS-020/2021, SEMARNAT/SGPARN/147/1516/2021, SGPA/03-1087/21, DFT/1284/2021, 16-150 SPFS/181/2021, 726.4/UJ-106/ 002227**, emitidos respectivamente por la **DGGCARETC**, la **DGGIMAR**, la **DGIRA**, la **DGGFS**, **DGZFMTC** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT** en los estados de **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán**; comunicaron que *"las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos público"* correspondiente a la **fracción XXVII del Art. 70** de la **LGTAIP** contiene información confidencial consistente en: **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Clave de elector y credencial para votar, Clave Única de Registro de Población (CURP), Código Bidimensional o QR, Correo electrónico, Domicilio particular y Código Postal, Firma, Folio fiscal, Fotografía, Lugar y fecha de nacimiento, Nacionalidad, Nombre de particulares, Número de teléfono particular y celular, OCR de la Credencial de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Sello digital/Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Serie/Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT o número de serie del CSD**; este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I y 117 primer párrafo de la LFTAIP; artículos 116 primer y segundo párrafo y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **trigésimo octavo, trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de **Criterios y Resoluciones** emitidas por el **INAI**, como a continuación se detalla:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos personales	Sustento
<p><b>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</b></p>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 09673/20</b> señaló el INAI que de la <b>cadena original</b> se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, <b>resulta procedente la confidencialidad</b> de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.</p>
<p><b>CFDI Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b></p>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 09673/20</b> señaló el INAI que el <b>sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b> es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo.</p> <p>Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor.</p> <p>Derivado de lo anterior, <b>resulta procedente su clasificación</b> en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia</p>
<p><b>Clave de elector y credencial para votar</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>
<p><b>Clave Única de Registro de</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 18/17</b> emitido por el INAI señala que la <b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que sólo</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos personales	Sustento
<b>Población (CURP)</b>	conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
<b>Código Bidimensional o QR</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que el <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p>
<b>Correo electrónico</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el <b>correo electrónico de un particular</b> constituye un <b>dato personal</b> confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Domicilio particular y Código Postal</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> el INAI señaló que el <b>Domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal<sup>19</sup>, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el <b>código postal</b>, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Firma</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que la <b>firma</b> es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos personales	Sustento
	<p>identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Folio fiscal</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b> y <b>RAA 09673/20</b> el INAI advierte que el <b>número de folio de la factura</b> permite identificar el documento emitido. La <i>factura electrónica</i> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p> <p>La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p> <p>En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <i>número de folio de la factura</i>, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.</p> <p>En consecuencia, el <i>folio fiscal de la factura</i> es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.</p>
<p><b>Fotografía</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.</p>
<p><b>Lugar y fecha de nacimiento</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que el <b>lugar y fecha de nacimiento</b> son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos personales	Sustento
	titular de los mismos.
<b>Nacionalidad</b>	Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20</b> que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Nombre de particulares</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que <b>el nombre de una persona física es un dato personal</b> , por lo que debe considerarse como un <b>dato confidencial</b> , en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Número de teléfono particular y celular</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20</b> , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un <b>teléfono</b> particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>OCR de la Credencial de Elector</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)</b> , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas</b> es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Sello digital Sello digital del emisor - Servicio de Administración</b>	Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b> , el INAI advierte que el <b>sello digital</b> es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos personales	Sustento
<b>Tributaria (SAT)</b>	<p>mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El <i>sello digital</i> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.</p> <p>De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.</p>
<b>Serie Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT o número de serie del CSD</b>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 09673/20</b> señaló el INAI que el <b>certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b>, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada<sup>20</sup>.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p> <p>Para el caso que nos atañe, el <b>Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado.</b></p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual <b>resultaría su clasificación.</b></p> <p>Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

7. Por lo que respecta a **Folio del INE, Nombre y firma de terceros autorizados, y número de escritura** este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Datos	Sustento
<b>Folio del INE (Número de folio de</b>	<b>Que el INAI en la Resolución RDA 1534/11 determinó que el número de folio de la credencial no se genera a raíz de datos personales, por lo</b>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos	Sustento
<b>la credencial para votar)</b>	anterior concluyó que no podría considerarse que con la publicación de este número de folio se vulnera el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.
<b>Nombre y firma de terceros autorizados</b>	El <b>nombre y firma de terceros autorizados</b> no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dichos datos se acredita la personalidad y/o capacidad de una <b>persona física facultada para realizar determinados actos en representación</b> de una persona determinada, con una institución federal, y asimismo da certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público, se relaciona con la toma de decisiones públicas y con ello se <b>otorga validez al acto jurídico</b> . De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, dichos datos son de acceso público, por lo que no resulta procedente la clasificación.
<b>Número de escritura (Folios, constancias y registros inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio)</b>	Este Comité considera que los <b>folios, constancias y registros inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio</b> , al ser una institución gubernamental que lleva la lista de todas las <b>propiedades</b> que hay en un territorio y de sus dueños con el propósito de brindar claridad, certidumbre y seguridad a los procesos relacionados con la <b>compraventa de inmuebles, créditos hipotecarios, traspasos, donaciones, herencias, embargos, entre otros, da validez a las escrituras</b> de una casa, respalda a una persona si ocurre algún problema con su <b>contrato de compraventa</b> y brinda protección jurídica y judicial en caso de litigio; la misma asigna un <b>folio</b> a todos los <b>inmuebles inscritos o registrados ante esta institución (constancias registrales)</b> ; por lo que cualquier persona puede solicitarle copias certificadas con un determinado costo. Por ello, dichos folios, constancias registrales y registros no constituyen información confidencial, y en cumplimiento a la normatividad aplicable, <b>son de acceso público</b> , por lo que no resulta procedente la clasificación

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos, este Comité de Transparencia analizó los oficios en cumplimiento a las obligaciones de transparencia para la fracción XXVII, del artículo 70, de la LGTAIP de información confidencial comunicada por la **DGGCARETC, la DGGIMAR, la DGIRA, la DGGFS, DGZFMTAC y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán;** de lo anterior se concluye que contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo**



de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo, trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales.

8. Que de los preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere a los supuestos de excepción principios que rigen el tratamiento de datos, para proteger los derechos; en seguimiento de lo anterior el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los **secretos** bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos., en posesión de las dependencia y entidades de la Administración Pública , que a continuación se reproducen:

**LGTAIP:**

Artículo 116.

*Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)*

**LFTAIP:**

"Artículo 113

*Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)*

9. Que en la fracción III **Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales, establece que se considera como información confidencial los **secretos** bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

10. Que el **Cuadragésimo Cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*



- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;

11. Que el artículo **163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial** publicada en el diario oficial el 1 de julio de 2020, misma que entró en vigor el 5 de noviembre de la misma anualidad, considera como secreto industrial:

*"1.- **Secreto industrial** a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.*

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

*No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y*

*II.- Apropriación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres."*

12. Que con objeto de analizar los oficios **DGGCARETC/290/2021, DGGIMAR.710/005755, 06/SAI/1978/2021, 133.02.01.0157.2021 y SGPA/03-1087/21**; en los cuales la **DGGCARETC, la DGGIMAR y la Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Colima, Hidalgo y Tamaulipas** señalaron que "las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos público" en cumplimiento a las obligaciones establecidas en **la fracción XXVII, del artículo 70** de la LGTAIP, se considera que la



información es **clasificada como confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, como a continuación se detalla:

Unidad Administrativa	Secreto Industrial
Dirección General de Gestión de La Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes <b>(DGGCARETC)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Licencia Ambiental Única (LAU)</li> </ul>
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas <b>(DGGIMAR)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorizaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento.</li> <li>Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento.</li> <li>Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración.</li> <li>Autorizaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados.</li> </ul>
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Colima</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Licencia Ambiental Única (LAU)</li> </ul>
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Hidalgo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Licencia Ambiental Única (LAU)</li> </ul>
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Tamaulipas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Licencia Ambiental Única (LAU)</li> <li>Licencia de Funcionamiento (LF)</li> </ul>

13. Que la **DGGCARETC**, acreditó para la **Licencia Ambiental Única (LAU)**, lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se describe:

### Licencia Ambiental Única

**I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

*La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal, contenida en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre las actividades industriales de su titular: capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos.*

**II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla**

*La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para*



quienes se encargan de estudiarla y emitir las autorizaciones. Dicha información obra en los archivos de esta Dirección General.

**III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

**IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos características de las instalaciones, no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

14. Que la **DGGIMAR**, acreditó para **las Autorizaciones modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento, Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento, Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F Incineración y Autorizaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados**, lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se describe:

**I. Autorizaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento.**

***I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial<sup>1</sup>.***

La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría. Se refiere a procesos de integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.

***II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.***

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas a éstas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclado o co-procesamiento, se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

<sup>1</sup> El 01 de julio de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que abrogó la Ley de la Propiedad Industrial.



**III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prórrogas a éstas sobre el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

**IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas a éstas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento emitidas por esta autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga a la misma, con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

**2. Autorizaciones modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento.**

**I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.**

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos en la modalidad tratamiento, es proporcionada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales o productivos, así como el tratamiento a sus residuos peligrosos, mismos que en ocasiones resultan ser únicos y que necesariamente, deben ser autorizados por esta Secretaría. Dicha información es relativa a procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

**II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas, contenida en las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, tiene naturaleza de confidencial y se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad.



**III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La información que contienen las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, relativa a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación, por ningún motivo debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial, pues dicha información posibilita el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, que da una ventaja y permite mantener o posicionar a las personas físicas o morales titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

**IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta autoridad, concerniente a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, tiene como característica, ser proporcionada por el particular con el objetivo específico de obtener una autorización con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que ello implique su utilización o conocimiento por parte de terceros ajenos, pues implicaría su divulgación y por tanto, una inobservancia a la normatividad que protege la información clasificada como confidencial.

De difundirse la información relativa a procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

**3. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración.**

**I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.**

La información referente al manejo de residuos peligrosos, modalidad incineración, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, así como el manejo a sus residuos peligrosos, los cuales en numerosas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

Hace referencia a procesos para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos.



**II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad incineración, se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad y tiene naturaleza de confidencial.

**III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La información que contienen las Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad incineración, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

**IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad incineración emitidas por esta autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, hace referencia a procesos para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos.

**4. Autorizaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados.**

**I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.**

La información contenida en las autorizaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados, es generada por las empresas titulares de las mismas, pues sometieron a evaluación de esta Dirección General sus procesos industriales para ser autorizadas como prestadoras del servicio de tratamiento de suelos contaminados, modificando o prorrogando la temporalidad para continuar prestando dicho servicio.

En ese sentido, éstas hacen alusión a metodologías de tratamiento o remediación que se propone aplicar, la descripción detallada de todos sus aspectos técnicos, su rango de aplicación y el contaminante al cual aplica la misma, los recursos materiales y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías y la capacidad de tratamiento.

**II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

La información del titular de las autorizaciones de referencia, relativa a los procesos o metodologías para el tratamiento de suelos contaminados, sometida a evaluación por parte de esta autoridad, se encuentra resguardada en los archivos de la misma con naturaleza de confidencial.

### **III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La descripción de los procesos contenida en las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, relativas al tratamiento de suelos contaminados, emitidas durante el tercer trimestre del año 2021, implica necesariamente la referencia a metodologías de tratamiento o remediación que se propone aplicar, la descripción detallada de todos sus aspectos técnicos, su rango de aplicación y el contaminante al cual aplica la misma, los recursos materiales y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías y la capacidad de tratamiento; que hacen posible que la empresa titular desarrolle sus procesos con cierta habilidad, que le permite posicionarse y mantenerse, en su caso, en una situación de ventaja respecto de terceros prestadores del mismo servicio.

En consecuencia, por ningún motivo la información contenida en las autorizaciones, modificaciones o prórrogas a éstas, para el tratamiento de suelos contaminados, concerniente a la descripción de los procesos de su titular, puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

### **IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información de las técnicas y procesos industriales que contienen las autorizaciones emitidas por esta Dirección General, tiene como característica ser de titularidad exclusiva de su promovente, luego de haber sido proporcionada por éste a la DGGIMAR con el objetivo específico de obtener una autorización, modificación o prórroga, para prestar el servicio de tratamiento de suelos contaminados, con apego a lo dispuesto en el la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, no así para su divulgación, máxime si no se pierde de vista que los titulares de las autorizaciones o los representantes legales de éstos son quienes pueden conocer cualquier dato o información del estatus de su autorización, modificación o prórroga.

15. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima**, acreditó para la **Licencia Ambiental Única (LAU)** lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se describe:

#### **Licencia Ambiental Única**

##### **I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:**

En efecto la información proporcionada por las empresas se refiere a sus actividades y procesos industriales.

##### **II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

La información se encuentra resguardada en el archivo; cada expediente en su carátula define la clasificación de la información que contiene, y el método para preservar su confidencialidad consiste en sujetarnos a proporcionar únicamente la información pública mediante solicitud expresa.

### **III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y**

Dado que se trata de equipo especializado y tecnología para cada empresa, estamos reservando dicha información para garantizar esa ventaja competitiva.

### **IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:**

Al emitirse la versión pública en el SIPOT se limita a los peritos o terceros, del conocimiento de las tecnologías y equipos considerados como secreto industrial.

16. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**, acreditó para la **Licencia Ambiental Única (LAU)** lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se describe:

#### Licencia Ambiental Única

##### **I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

La actualización de la Licencia Ambiental Única corresponde a una fuente fija de jurisdicción federal, de los sectores de industria metalúrgica y química, conforme lo establecido en el artículo 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA. Así mismo se hace notar que la selección de los equipos empleados en la operación de la planta son resultado de investigación y experiencia de la misma empresa.

##### **II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

Para el caso de la Licencia Ambiental Única, la información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia y sólo tiene acceso a la misma el personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones, y únicamente obra en los archivos de esta Delegación con ese fin. De tal forma que la información se encuentra protegida de conformidad con el alcance de la LGTAIP, de acuerdo a que así fue solicitado por el promovente.

##### **III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La selección de equipos es resultado de la investigación y experiencia de la compañía que en estos momentos es la única empresa particular autorizada para esta actividad;



*Difundir de manera libre las especificaciones de modelo y marca de equipos utilizados, permitiría a otras empresas beneficiarse de la experiencia de la misma, perdiendo la ventaja competitiva que representa el proceso de desarrollo tecnológico de esta planta industrial. La selección de estos equipos obedece a sus resultados de eficiencia y rendimiento, lo que resulta en una mejor productividad tanto técnica como económica, al difundir esta información otras empresas podrían utilizar los mismos equipos beneficiándose de la investigación realizada por la primera. Perdiendo el beneficio tanto económico como de producción que representa esa investigación.*

**IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

*El proceso de producción de cemento es un proceso conocido y de dominio público, sin embargo, no así los equipos y marcas específicas que cada empresa utiliza, es decir se sabe que se utilizará un molino, pero no la marca, capacidad o infraestructura auxiliar que necesitará para su funcionamiento. Por lo que esta información no resulta evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible en la ampliación de la Licencia Ambiental Única.*

17. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas**, acreditó para **Licencia Ambiental Única (LAU) y la Licencia de Funcionamiento (LF)** lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se describe:

### **Licencia Ambiental Única**

***I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.***

*Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):*

- *Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0190/07/21, 28/LU-0247/08/21, 28/LU-0105/07/21, 28/LU-0107/08/21, 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21).*
- *Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0190/07/21, 28/LU-0247/08/21, 28/LU-0105/07/21, 28/LU-0107/08/21, 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21).*



Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (28/LU-0190/07/21, 28/LU-0247/08/21, 28/LU-0105/07/21, 28/LU-0107/08/21, 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0190/07/21, 28/LU-0247/08/21, 28/LU-0105/07/21, 28/LU-0107/08/21, 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21), considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

**II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal que se establecen en el artículo 17 Bis del RLGEEPAPCCA, como se indica a continuación:

- Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0190/07/21, 28/LU-0247/08/21, 28/LU-0105/07/21, 28/LU-0107/08/21, 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21).
- Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0190/07/21, 28/LU-0247/08/21, 28/LU-0105/07/21, 28/LU-0107/08/21, 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21).

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0190/07/21, 28/LU-0247/08/21, 28/LU-0105/07/21, 28/LU-0107/08/21, 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0190/07/21, 28/LU-0247/08/21, 28/LU-0105/07/21, 28/LU-0107/08/21, 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21) y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

#### **IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

#### **Licencia de Funcionamiento (LF)**

##### **I.- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de **Licencia de Funcionamiento** corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):



- Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21).
- Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21).

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países ( 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21), considerando funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

## **II.- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adaptado los medios o sistemas para preservarla.**

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de **Licencia de Funcionamiento**, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LF y dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal que se establecen en el artículo 17 Bis del RLGEEPAPCCA, como se indica a continuación:

- Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21).
- Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21).

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en las solicitudes de **Licencia de Funcionamiento**, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta



*información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/AF-0151/05/21, 28/AF-0152/05/21) y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.*

**IV.- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

*La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de **Licencia de Funcionamiento**, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.*

En esa tesitura señalada en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en **cumplimiento a las obligaciones de transparencia** en el artículo **70, fracción XXVII** de la **LGTAIP** y se concluye que dicha información relativa a descripción de equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.”.



El secreto industrial necesariamente deberá estar referido a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, por consiguiente, el secreto comercial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se efectúen las negociaciones o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto se considera que el objeto de la tutela contempla información que integra los métodos o procesos de producción, descripción de tecnología del proceso industrial, descripción de características de los productos, por tanto, forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado en el establecimiento del que se trate, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva frente a terceros y su divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGCARETC, la DGGIMAR y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Colima y Tamaulipas** han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido toda vez que se trata de secretos industriales y comerciales mismos que protegen los derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectarían gravemente el desarrollo y aplicabilidad del proyecto; de igual manera debe tomarse en cuenta el **criterio 13/13** emitido por el Pleno del INAI que se transcribe a continuación:

**Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad.** *El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.*

En razón de lo anterior se **confirma** la clasificación de la información por tratarse de **Secreto Industrial**, manifestados por la **DGGCARETC, DGGIMAR y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Colima, Hidalgo y Tamaulipas** con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer



párrafo de la **LFTAIP**; 116, tercer párrafo y 120 de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los *Lineamientos Generales*.

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 primer y segundo párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO.** - Se **revoca** la clasificación relativa a Folio del INE, **Nombre y firma de terceros autorizados y número de escrituras**, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 7** de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP

**TERCERO.** - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por tratarse de **secreto industrial** en las **Licencias Ambientales Únicas, Licencia de Funcionamiento, Autorizaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento, Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento, Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración y Autorizaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados** señalada en los numerales, **12, 13, 14, 15, 16 y 17** de la presente acta, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 y 120 primer párrafo de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del **Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales**, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**CUARTO.** - Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XXVII** de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.



# MEDIO AMBIENTE

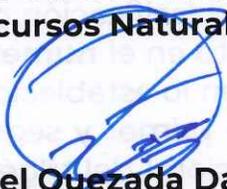
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

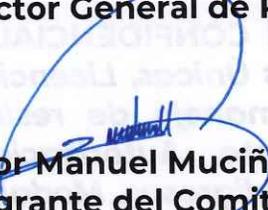
ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA

**QUINTO.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **DGGCARETC, la DGGIMAR, la DGIRA, la DGGFS, DGZFMTAC y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán**

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de octubre de 2021.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**José Luis Torres Contreras**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT**